

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
EN LA LXIV LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS senador de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8° numeral 1, fracción II, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República y los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE VIVIENDA**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, reconoce en su artículo 11, numeral 1, el derecho a una vivienda adecuada:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes

tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 6, menciona que la vivienda es uno de los derechos para el desarrollo social.

Este derecho implica que las personas de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda adecuada, es decir, que cumpla con seguridad jurídica, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad de servicios materiales e infraestructura, habitabilidad y adecuación¹. En ese sentido, una vivienda digna y decorosa constituye un derecho humano irrenunciable.

En relación con lo anterior, se destaca lo contenido el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de fecha 29 de abril de 2019 en el cual se establece que, *“En las décadas recientes tuvo lugar una reducción deliberada de la intervención del Estado en diversos asuntos de interés público, lo que mermó su capacidad de actuar como garante de los derechos fundamentales de los mexicanos, dando lugar al incumplimiento de la obligación que tiene el Estado de garantizar el acceso efectivo a una educación de calidad, a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a servicios de salud de calidad, a un medio ambiente sano, al agua potable, a una vivienda digna, a un trabajo socialmente útil, entre otros.”*²

Dicho documento establece una nueva política de desarrollo, en el cual determina como base lo contenido en sus 12 principios rectores, entre los que se destacan:

“2. No al gobierno rico con pueblo pobre. Los recursos se deben emplear con el único fin de cumplir las obligaciones del Estado con la población, particularmente con los más desamparados.

6. Por el bien de todos, primero los pobres. Una sociedad que se desentiende de sus miembros más débiles y desvalidos rompe el principio de empatía que es factor indispensable de cohesión. El

¹ https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Paginas/Derecho_Vivienda.aspx

² <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf>

humanismo será una característica del Gobierno de México y un concepto fundamental de la nueva política de desarrollo.

7. No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera. *Defenderemos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsananar y no a agudizar las desigualdades, y respeto a los derechos humanos.* (énfasis añadido).

Asimismo, en el Capítulo de *Bienestar* del referido Plan Nacional de Desarrollo se establece que “*el Gobierno de México se enfocará en implementar políticas públicas dirigidas a mejorar el bienestar de las y los mexicanos, garantizando el acceso efectivo a una educación de calidad, a la alimentación, a servicios de salud de calidad, a un medio ambiente sano, al agua potable, a una vivienda digna...*”

Es así dentro del “*Objetivo 2.7 Promover y apoyar el acceso a una vivienda adecuada y accesible, en un entorno ordenado y sostenible.*” Y para alcanzarlos plantea las siguientes estrategias:

“2.7.2 Impulsar la producción de vivienda en sus diferentes modalidades *con un enfoque de sostenibilidad y resiliencia, así como mejorar las condiciones de accesibilidad, habitabilidad y el acceso a los servicios básicos y la conectividad.*”

“2.7.3 Promover y otorgar financiamiento de vivienda adecuada, *principalmente para la población en situación de discriminación, rezago social y precariedad económica.*”

Pese a lo anterior, actualmente el derecho a la vivienda no ha sido una garantía para todos los mexicanos, particularmente para los habitantes de comunidades rurales e indígenas.

Actualmente en nuestro país existen dos realidades, la de quienes son capaces de adoptar la modernidad y el de quienes mantienen su estilo de vida tradicional. Siendo estos últimos presionados para construir malas réplicas de estructuras habitacionales modernas que, por las características y materiales ajenos a la región pueden resultar inadecuadas.

Es así como podemos observar los daños ocasionados por huracanes u otros desastres naturales, en los cuales se comprueba que los edificios tradicionales son más resistentes o al menos en ellos se producen menos bajas, que las estructuras de vivienda unimodales de los desarrollos habitacionales. De igual manera, la rehabilitación de edificios realizados con materiales tradicionales es más viable, sencilla y económica.

Así lo ha señalado la Organización de las Naciones Unidas³, quienes además hacen mención de las experiencias internacionales exitosas en la materia, como los programas implementados en Mayotte o Haití:

En el caso de Mayotte, a principios de la década de 1980 se puso en marcha un programa de vivienda en dicha isla. El programa, estuvo precedido de un estudio etnológico del asentamiento local que permitió definir modelos sencillos y bien adaptados. Se prestó asistencia para construir las estructuras principales, que posteriormente completaron las familias beneficiarias con sus propios recursos. Esa labor incluyó la construcción de muros, la instalación de retretes y el establecimiento de zonas de agricultura de subsistencia. En los 30 últimos años se han construido más de 20,000 viviendas sociales usando ese modelo.

Para el caso de Haití, tras el terremoto de enero de 2010, se llevó a cabo un ambicioso programa que consistía en reconstruir 5000 viviendas básicas en zonas rurales y montañosas. Se estudiaron las estructuras tradicionales, construidas con madera y materiales locales, que “no habían causado muertos”. Un análisis de esas estructuras reveló diversos tipos de construcción, en función de condiciones como el emplazamiento, la altitud, las actividades económicas locales y la presencia sistemática de una base ampliable. Esas características se incluyeron como parte del diseño de nuevos modelos básicos de viviendas.

Teniendo esto presente, es interesante señalar que, a medida que se construye una imagen positiva de la arquitectura tradicional y se le presenta a las poblaciones que ya la poseen, podrían lograrse rápidamente grandes avances cualitativos y reproducirse de manera amplia.

³ <https://www.un.org/es/chronicle/article/aprender-de-las-culturas-de-construccion-locales-para-mejorar-la-sostenibilidad-de-los-proyectos-de>

No puede omitirse que el último párrafo del artículo 87 de la Ley de Vivienda establece a la letra:

“Tratándose de las comunidades rurales e indígenas deberán ser reconocidas y atendidas sus características culturales, respetando sus formas de asentamiento territorial y favoreciendo los sistemas constructivos acordes con el entorno bioclimático de las regiones, así como sus modos de producción de vivienda;”.

Dicha disposición carece del componente material regional, que a experiencia empírica a través de los siglos ha llevado a las comunidades indígenas a determinar los materiales que resultan más favorables para su construcción. Las tradiciones se van adaptando a la vida moderna y adecuan sus conocimientos a las funciones actuales.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del Pleno de esta Comisión Permanente, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 87 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 87.- ...

I. a VI. ...

Tratándose de las comunidades rurales e indígenas deberán ser reconocidas y atendidas sus características culturales, respetando sus formas de asentamiento territorial y favoreciendo los sistemas constructivos acordes con el entorno bioclimático de las regiones, así como sus **materiales y** modos de producción de vivienda.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a agosto de 2020.

Atentamente



Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís